

Categoría «Extra»

Los productos clasificados en esta categoría deben ser de calidad superior y presentar la forma, el aspecto, el desarrollo y la coloración características del tipo varietal.

Deben estar exentos de defectos, con excepción de muy ligeras alteraciones superficiales, a condición de que no afecten a la calidad, al aspecto general, ni a su presentación en el envase.

Categoría «I»

Los productos clasificados en esta categoría deben ser de buena calidad y presentar las características del tipo varietal.

Pueden presentar ligeros defectos, a condición de que no afecten a la calidad, a la conservación, ni al aspecto de los productos.

Categoría «II»

En esta categoría se incluyen los productos que no pueden ser clasificados en categorías superiores, pero que responden a las características mínimas anteriormente definidas.

Pueden presentar defectos de forma, desarrollo y coloración, a condición de que conserven sus características esenciales de calidad.

1.3. Disposiciones relativas al calibrado.

No está prevista ninguna disposición de esta materia, si bien para mejorar su presentación pueden presentarse calibrados, según peso, dimensión o número de piezas.

1.4. Disposiciones relativas a las tolerancias.

Se admiten en cada envase o en cada partida, para los productos presentados a granel, las siguientes tolerancias de calidad y calibre.

1.4.1. Tolerancias de calidad.

Si el producto se presenta clasificado en categorías comerciales, se admiten las siguientes tolerancias:

Categoría «Extra»

5 por 100 en número o en peso de frutas u hortalizas que no correspondan a la categoría, pero conformes con las de la categoría «I», o que excepcionalmente puedan ser admitidos en las tolerancias de esta última categoría.

Categoría «I»

10 por 100 en número o en peso de frutas u hortalizas que no correspondan a las características de esta categoría, pero que sean conformes con las de la categoría «II», o que excepcionalmente puedan ser admitidos en las tolerancias de esta última categoría.

Categoría «II»

10 por 100 en número o en peso de frutas u hortalizas que no correspondan a las características de la categoría, ni a las características mínimas, con excepción de aquellos productos atacados de podredumbre, magulladuras pronunciadas o de heridas no cicatrizadas.

En caso de no presentarse el producto clasificado en categorías comerciales, se admitirá una tolerancia del 10 por 100 en peso o número de productos que no correspondan a las características mínimas, con excepción de aquellos productos atacados de podredumbre, magulladuras pronunciadas o heridas no cicatrizadas.

1.4.2. Tolerancias de calibre.

Para los productos que se presenten calibrados y en todas las categorías, 10 por 100 en número o en peso de frutas u hortalizas que tengan un calibre inmediatamente inferior o superior al señalado en el envase, o en caso de presentación a granel, en el documento que acompañe a la mercancía.

1.5. Disposiciones relativas a la presentación.**1.5.1. Homogeneidad.**

El contenido de cada envase o partida, en caso de presentación a granel, debe ser homogéneo, con productos del mismo origen, variedad tipo comercial, calidad y calibre (en caso que se presente clasificado y/o calibrado) y sensiblemente con el mismo grado de madurez o de desarrollo.

La parte visible de cada envase o partida debe ser representativa del conjunto.

1.5.2. Acondicionamiento.

Las frutas y hortalizas deben envasarse de forma que se asegure una protección conveniente del producto.

Los materiales y en especial los papeles utilizados en el interior de los envases deben ser nuevos, limpios y de materia tal que no puedan causar al producto alteraciones internas o externas. Se autoriza el empleo de materiales, papeles o sellos

en que figuren indicaciones comerciales, siempre que la impresión se realice mediante tintas o colas no tóxicas.

Los envases o partidas, en caso de presentación a granel, deben carecer de todo cuerpo extraño.

1.5.3. Presentación.

Los productos se presentarán envasados de la forma tradicional, según su naturaleza y las exigencias del transporte.

1.6. Disposiciones relativas al mercado.

Cada envase debe llevar en caracteres legibles, indelebles, visibles desde el exterior y agrupados en un mismo lado, o en caso de presentación a granel, en un documento que acompañe a la mercancía y sea fácilmente accesible a los servicios de control, las siguientes indicaciones:

1.6.1. Identificación.

— Envasador y/o expedidor, nombre y dirección, o identificación simbólica, expedida o reconocida por un servicio oficial.

1.6.2. Naturaleza del producto.

— Denominación de la especie, si el contenido no es visible desde el exterior.
— Nombre de la variedad o tipo comercial (facultativo).

1.6.3. Origen del producto.

— País de origen y, en su caso, zona de producción nacional, regional o local.

1.6.4. Características comerciales.

— Calibre (en su caso) expresado por dígitos o identificación correspondiente si la hubiere.
— Categoría comercial (en su caso).
— Peso neto (facultativo).

1.6.5. Marca oficial de control (facultativa).**II. TRANSPORTE**

Los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE) facilitarán las instrucciones necesarias para las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba, con el fin de mejorar las condiciones de conservación de las mercancías durante su transporte y para el mantenimiento de la calidad, vigilando su desarrollo de acuerdo con las normas que oportunamente se dicten.

III. INSPECCION

Corresponde a los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE) la exigencia del cumplimiento de estas normas, adecuándose a las dictadas en la Orden ministerial de 1 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

La fruta inspeccionada en origen no será objeto de nueva revisión en frontera, salvo en los casos previstos en la Orden ministerial anteriormente citada o cuando llegue a la misma después de cuarenta y ocho horas de haber sido autorizada. El plazo de validez de la Inspección, cuando se realice en puertos, aeropuertos o fronteras, será de veinticuatro horas, a partir del momento en que se ha realizado.

IV. NORMAS ADMINISTRATIVAS

La Aduana no autorizará la importación o exportación de dichos productos si previamente no se presenta el certificado de calidad expedido por el SOIVRE.

V. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Quedan facultadas la Dirección General de Exportación y la de Política Arancelaria e Importación, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden, o en su caso, para establecer las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de enero de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Exportación y de Política Arancelaria e Importación.

1305

RESOLUCION de 8 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se fijan los cupos globales para el año 1981.

De conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de 30 de abril de 1983 y en su cumplimiento, esta Dirección Gene-

ral ha tenido a bien fijar los cupos globales que regirán durante el año 1981, que son los que figuran en la relación adjunta.

Oportunamente, y para general conocimiento, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la apertura de cada uno de

los cupos globales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1959.

Madrid, 8 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

RELACION QUE SE CITA

Calendario de cupos globales para el año 1981

Cupo número	Mercancía	Partida arancelaria	Importe anual Pesetas	Convocatoria
8	Azufre.	25.03	441.118.689	Semestral.
9	Barnices.	Ex. 32.09.A.II	23.694.308	Semestral.
10	Preparaciones lubricantes.	Ex. 34.03.A.II	352.744.888	Permanentemente abierto.
11	Dextrina y colas de dextrina, almidones y féculas solubles o tostados, colas de almidón o de fécula.	35.05	9.743.585	Semestral.
12	Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos.	Ex. 29.03.B.I	44.289.025	Semestral.
		36.01		
		36.02		
		36.04.A		
		Ex. 36.04.B		
		36.05		
		36.06		
13	Desperdicios y restos de manufacturas.	Ex. 39.02.C	18.150.000	Semestral.
14	Manufacturas de materias plásticas artificiales.	39.07.A		
		39.07.B.I	155.897.368	Semestral.
		39.07.B.III		
		Ex. 39.07.B.V		
15	Hilados de algodón.	55.05		
16	Otros tejidos de algodón.	55.06	157.300.000	Semestral.
17	Alfombras y tapices.	55.09	132.867.075	Semestral.
18	Terciopelos, túles y telas de punto de algodón.	58.01		
		58.02.A	25.333.322	Semestral.
		58.04.C		
		58.04.B.I		
		Ex. 58.00.B.II		
		60.01.C.I	60.020.435	Semestral.
19	Confecciones de punto (algodón).	Ex. 60.04.A		
		Ex. 60.04.B		
		Ex. 60.05.A.II		
		Ex. 60.05.B.III	6.430.788	Semestral.
20	Ropa exterior (algodón y seda).	Ex. 61.01.A		
		Ex. 61.01.B		
		Ex. 61.02.A		
		Ex. 61.02.B	33.659.659	Semestral.
21	Ropa interior (algodón y seda).	61.03.A.II		
		Ex. 61.03.A.III		
		61.03.B.II		
		Ex. 61.03.B.III		
		61.03.C.II		
		Ex. 61.03.C.III		
		61.04.A.I		
		Ex. 61.04.A.II		
		Ex. 61.04.B.I		
		Ex. 61.04.B.II	5.726.361	Semestral.
22	Otros artículos confeccionados (algodón).	Ex. 62.02.B.I		
		Ex. 62.02.B.II		
		Ex. 62.02.B.III		
		Ex. 62.02.B.IV		
		62.03		
		Ex. 62.05.A		
		Ex. 62.05.B		
		Ex. 62.05.C		
		Ex. 62.05.E	17.148.709	Semestral.
23	Chapados de oro.	71.08	16.105.100	Permanentemente abierto.
24	Desperdicios y residuos de metales preciosos.	71.11	620.046.350	Permanentemente abierto.
25	Máquinas de coser de tipo doméstico.	84.41.A.1		
		84.41.A.2		
		Ex. 84.41.A.3	21.258.732	Semestral.
26	Aparatos receptores de televisión en color.	Ex. 85.15.A.III.2	58.090.000	Semestral.
27	Material de equipo para nuevas inversiones.	Secciones 16 y 17	26.582.488.351	Permanentemente abierto.
28	Tractores.	87.01.A		
		87.01.B.I		
		87.01.C.II.b.1	1.148.365.355	Semestral.
29	Otros vehículos automóviles para el transporte de personas.	87.02.A.I.a		
		87.02.A.I.b.2		
		Ex. 87.02.A.II.b	108.480.000	Semestral.
30	Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales.	Ex. 87.02.B.II.a	207.136.273	Semestral.
31	Vehículos automóviles para usos especiales.	87.03	689.700.000	Semestral.
32	Armas.	93.01		
		93.02		
		93.03		
		93.04		
		93.05		
		93.06	58.461.513	Semestral.
33	Muníciones.	93.07	29.230.758	Semestral.